



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ATLÁNTICO – CAJACOPI
ATLÁNTICO, Y OTRA

RADICACIÓN: 2023-00105.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.-

Debe aportarse poder suficiente para demandar a CAJACOPI EPS S.A.S.

Debe indicarse el nombre del representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ATLÁNTICO – CAJACOPI ATLÁNTICO, y allegarse la prueba de esa representación en caso de no figurar en el expediente.

Se deja ver que el poder se entiende conferido conforme a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. No opera en este caso la regla del inciso 3º., de ese artículo ya que la entidad demandante no está registrada en el registro mercantil. Se verificó en el Sirna el correo del abogado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e1e88d865dcbbe98304e4280b3c88eaffef3256e62d0fb2a4b4c65b5ecff4a**

Documento generado en 08/06/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>